



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 28

POR CUANTO: El Acuerdo Número 2817 para el control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece en el numeral 4, del apartado Tercero, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes correspondientes a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los procedimientos para la estancia en Cuba de hijos o familiares que realizan carreras completas en las Universidades médicas y otros centros de estudio de nivel medio pertenecientes al Ministerio de Salud Pública.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de Julio del año 2010, fue designado el que resuelve como Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA LA ESTANCIA EN CUBA DE HIJOS O FAMILIARES QUE REALIZAN CARRERAS COMPLETAS EN LAS UNIVERSIDADES MÉDICAS Y OTROS CENTROS DE ESTUDIO DE NIVEL MEDIO PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

PRIMERO: Los estudiantes extranjeros que realizan sus estudios de carreras completas en Cuba lo realizan en:

- A) en condición de becario de pregrado y postgrado; o
- B) en condición de estudiantes de pregrado y postgrado por Convenios Institucionales o entre Gobiernos.

SEGUNDO: Los estudiantes extranjeros incluidos en las categorías anteriormente mencionadas no pueden permanecer en Cuba en compañía de familiares o hijos durante la realización de la carrera.

TERCERO: En caso de que se diagnostique un embarazo y por razones médicas o de otra índole la estudiante no pueda abandonar el país se le concederá la licencia de matrícula, se realizará el parto en Cuba y posteriormente regresará a su país de origen con el bebé.

CUARTO: Para los niños (as) nacidos en el exterior, producto de una relación de becarias extranjeras con cubanos, se podrá solicitar la permanencia de estos en Cuba cuando existiendo el reconocimiento de paternidad y/o matrimonio legal, el padre asuma la responsabilidad de custodia y manutención del menor en su vivienda durante el periodo en que la madre se mantenga estudiando. Los interesados enviarán los siguientes documentos a la dirección del centro de estudios:

- Solicitud de la madre dirigida a la dirección de centro de estudios.
- Comunicación oficial de la embajada o gobierno avalando la solicitud.
- Carta de consentimiento del padre asumiendo custodia y manutención.

La institución realizará la revisión documental y presentará la solicitud al MINSAP para su aprobación.

Posteriormente se presentará el expediente a las autoridades migratorias del territorio para su evaluación.

El expediente debe incluir:

- Datos generales de la estudiante
- Carta del MINSAP autorizando la realización del trámite.
- Documento de reconocimiento de paternidad y/o matrimonio legal.
- Modelo solicitud del cambio de dirección suscrita por los funcionarios autorizados y acreditados ante la Dirección de Inmigración y Extranjería
- Datos generales, número de identidad y dirección del propietario de la vivienda donde pretende domiciliarse la estudiante con el menor.

QUINTO: Para los niños (as) nacidos en Cuba producto de una relación de cubanos con becarias extranjeras, se podrá solicitar la permanencia de estos en nuestro país. Para la tramitación se presentarán los documentos relacionados anteriormente excepto la comunicación oficial de la embajada o gobierno avalando la solicitud.

SEXTO: Las gratuidades, pagos y prestaciones de servicios para los casos que se autoricen son los establecidos por el gobierno cubano para extranjeros con esta categoría migratoria.

SÉPTIMO: Los interesados deben conocer que la solicitud tiene que ser tramitada y autorizada antes de realizar la matrícula. Los casos que sean revocados, de encontrarse en Cuba, deberán retornar a su país de inmediato.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a los Jefes de Direcciones del Ministerio de Salud Pública, a los Directores Provinciales de Salud Pública y a los Rectores y Decanos de las Universidades de Ciencias Médicas

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2012.



Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA